

ORDENANZA N° 1.658.

VISTO

la imperiosa necesidad de instrumentar medidas pertinentes para mitigar el déficit habitacional facilitando a nuestros vecinos el acceso a materiales de construcción, y

CONSIDERANDO

que el crecimiento demográfico evidenciado en los últimos años, producto del crecimiento vegetativo y de las migraciones de localidades aledañas, generado un importante déficit habitacional;

que, asimismo, las migraciones internas del distrito, con la radicación en el casco urbano de vecinos de la zona rural, han contribuido a acrecentar la misma;

que dicha situación se ha visto agravada por la compleja coyuntura económica y financiera actual, la cual ha repercutido, entre otras cosas, en el acceso a materiales de construcción;

que la misma afecta de manera directa a un amplio espectro poblacional, lo cual propende a diversas situaciones habitacionales que inciden en el desarrollo integral de la persona y su entorno familiar;

que, por ello, es imperioso accionar sobre la problemática precitada y generar las estrategias inherentes a la atención y resolución de la misma;

que, consecuentemente, resulta relevante generar un sistema de microcréditos que le permita al vecino solicitante acceder a materiales de construcción, con la condición de una devolución mensual;

que la presente permitirá regularlo de manera transparente y precisa, lo cual redundará en un control efectivo del otorgamiento de créditos y sus respectivas devoluciones;

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Impleméntase en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, el Programa “Banco Solidario de Materiales”.

ARTÍCULO 2°: Dicho programa trata sobre un sistema de créditos solidarios consistentes en materiales para la construcción, destinados a la refacción, mantenimiento o construcción de viviendas destinadas a núcleos familiares, a una tasa de interés definida por el Departamento Ejecutivo Municipal, que no deberá superar el índice anual de variación salarial publicada por el INDEC.

ARTÍCULO 3°: El fondo para sustentar dicho programa estará conformado por los siguientes recursos:

- a) Presupuesto Municipal.
- b) Por la devolución en efectivo que realicen los beneficiarios del mencionado programa.
- c) Donaciones.

ARTÍCULO 4º: La figura del beneficiario comprende al núcleo familiar del solicitante del crédito, no pudiendo entregar el “Banco Solidario de Materiales” más de un crédito por vez a un mismo núcleo familiar.

ARTÍCULO 5º: Los fondos del “Banco Solidario de Materiales” se otorgarán en créditos con devolución, segmentados de la siguiente manera:

- A) Créditos de hasta \$ 7.000.- (Pesos: siete mil).
- B) Créditos de entre \$ 7.001.- (Pesos: siete mil uno) hasta \$ 14.000.- (Pesos: catorce mil).
- C) Créditos de entre \$ 14.001.- (Pesos: catorce mil uno) hasta \$ 21.000.- (Pesos: veintiún mil).

El Departamento Ejecutivo Municipal actualizará anualmente los parámetros definidos. Esta actualización no podrá superar el índice anual de variación salarial publicada por el INDEC.

ARTÍCULO 6º: Los fondos del “Banco Solidario de Materiales” conformado de acuerdo con el Artículo 3, se distribuirán de la siguiente manera:

- A) Para créditos definidos en el Artículo 5, Inciso a), 40 % (Cuarenta por ciento).
- B) Para créditos definidos en el Artículo 5, Inciso b), 40 % (Cuarenta por ciento).
- C) Para créditos definidos en el Artículo 5, Inciso c), 20 % (Veinte por ciento).

ARTÍCULO 7º: En los supuestos de que exista una demanda de créditos superior al monto destinado al “Banco Solidario de Materiales”, y no existiendo programas sociales o demandas urgentes pendientes a priorizar por la Secretaría de Desarrollo Humano, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, la adjudicación de los créditos se realizará por sorteo entre los solicitantes que integren un mismo segmento, según lo definido en los Artículo 5 y Artículo 6. La Secretaría de Desarrollo Humano informará al Concejo Municipal los montos asignados en créditos, por programas sociales o demandas urgentes.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario podrá solicitar materiales de construcción por un monto máximo de igual tenor a la suma equivalente a tres veces el ingreso estipulado en la respectiva Declaración Jurada de ingresos mensuales, o según el estudio económico social pertinente efectuado por personal de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Avellaneda, para los núcleos familiares que se encuadren en la presente norma, no pudiendo superar, en ningún caso, los topes establecidos en el Artículo 5.

ARTÍCULO 9º: La cancelación del mismo deberá realizarse en dinero efectivo, en hasta cuarenta y ocho cuotas mensuales y consecutivas, con una tasa mínima referida en el Artículo 2º, o en horas de trabajo, en un plazo no superior a los seis meses de otorgado el mismo, pudiendo ser retribuidas por cualquier integrante del grupo familiar o colaborador mayor de 18 años, según corresponda.

ARTÍCULO 10º: El Departamento Ejecutivo Municipal priorizará en la asignación de los fondos que se apliquen a este programa, la asistencia a los beneficiarios de los “Planes de Vivienda en Lotes Propios” financiados por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo dependiente del Gobierno de la provincia de Santa Fe, que se detallan seguidamente, a los efectos de posibilitar la finalización de dichas obras:

- a) Plan N° 8.513 – Expediente N° 15201-0134697-7.
- b) Plan N° 8.546 – Expediente N° 15201-0135641-3.
- c) Plan N° 8.564 – Expediente N° 15201-0138452-0.

ARTÍCULO 11º: El beneficiario podrá solicitar un nuevo Crédito Solidario una vez comprobada la devolución del noventa por ciento del crédito anterior, siempre y cuando no hubiera incurrido anteriormente en una mora.

ARTÍCULO 12º: Requisitos para beneficiarios del “Banco Solidario de Materiales”:

- a) Tener domicilio efectivo en la ciudad de Avellaneda, con una antigüedad mínima de diez años.
- b) Fotocopia de DNI y constancia CUIL/CUIT de titulares de la vivienda.
- c) Composición del grupo familiar (fotocopia de los DNI).
- d) Ingresos de los titulares (de los últimos tres meses: recibo de haberes o declaración jurada).
- e) Presupuesto del monto solicitado (listado de materiales).
- f) Proyecto o croquis de la obra.

ARTÍCULO 13º: Una vez concluida la obra, la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Territorial, llevará a cabo la supervisión de los materiales utilizados en la misma.

ARTÍCULO 14º: El Departamento Ejecutivo Municipal determinará por vía reglamentaria los demás aspectos de la implementación del otorgamiento de los créditos a través del “Banco Solidario de Materiales” que no estén contemplados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios con el Centro Industrial y Comercial de Avellaneda y empresas, con el objetivo de que las mismas actúen como agentes de retención de las cuotas acordadas, a aquellos beneficiarios que trabajen en relación de dependencia en las mismas.

ARTÍCULO 16º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil trece.